



COMISIÓN DE  
PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO  
A LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE  
EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS  
CON CORTE A JUNIO DE 2024



## Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS POR EL INE CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2024.....	5
• Partidos Políticos.....	5
• Aspirantes a Candidaturas Independientes.....	6
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	7
1. PAN (INE/CG629/2023).....	7
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	9
2. PRI (INE/CG630/2023).....	9
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	13
3. PRD (INE/CG631/2023).....	13
PARTIDO DEL TRABAJO.....	15
4. PT (INE/CG632/2023).....	15
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.....	17
5. PVEM (INE/CG633/2023).....	17
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.....	19
6. MC (INE/CG634/2023).....	19
MORENA.....	21
7. MORENA (INE/CG635/2023).....	21
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN.....	23
8. PESM (INE/CG636/2023).....	23
ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.....	25

9.	ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (INE/CG246/2024) .....	25
•	NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	29
•	PAGOS EFECTUADOS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	30

## INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta del estatus de las multas en ejecución, sanciones impuestas en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral a los sujetos obligados derivadas de diversas resoluciones respecto de procedimientos administrativos sancionadores de quejas en materia de fiscalización; así como, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Con fundamento en el artículo Sexto, apartado B, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es competencia del Instituto Electoral de Michoacán, la ejecución de las sanciones referidas en los mismos.

**RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS POR EL INE CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2024**

- **Partidos Políticos**

Partido político	Cvo	Resolución	Firmeza Procesal	Porcentaje de descuento	Monto total de la sanción	Monto cobrado hasta mayo	Monto cobrado en junio	Saldo insoluto
PAN	1	INE/CG629/2023 <sup>1</sup>	24/05/2024	25%	\$179,905.23	\$0.00	\$179,905.23	\$0.00
PRI	2	INE/CG630/2023 <sup>1</sup>	24/05/2024	25%	\$421,511.22	\$0.00	\$421,511.22	\$0.00
PRD	3	INE/CG631/2023 <sup>1</sup>	Pendiente	25%	\$496,457.82	\$0.00	\$0.00	\$496,457.82
PT	4	INE/CG632/2023 <sup>1</sup>	24/05/2024	25%	\$1,062,679.58	\$0.00	\$403,400.43	\$659,279.15
PVEM	5	INE/CG633/2023 <sup>1</sup>	Pendiente	25%	\$125.00	\$0.00	\$0.00	\$125.00
MC	6	INE/CG634/2023 <sup>1</sup>	Pendiente	25%	\$270,805.28	\$0.00	\$0.00	\$270,805.28
MORENA	7	INE/CG635/2023 <sup>1</sup>	Pendiente	25%	\$1,432,318.22	\$0.00	\$0.00	\$1,432,318.22
PESM	8	INE/CG636/2023 <sup>1</sup>	24/05/2024	25%	\$9,830.00	\$0.00	\$9,830.00	\$0.00

<sup>1</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

- Aspirantes a Candidaturas Independientes

Cvo.	Aspirante	Resolución	Firmeza Procesal	Monto total de la sanción	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA CUENTA	FECHA DE PAGO
1	Alfonso Jesús Castillo Abogado	INE/CG246/2024 <sup>4</sup>	24/05/2024	\$15,353.52	29/05/2024	PENDIENTE
2	Alberto Moreno Zamudio	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$7,759.63	29/05/2024	PENDIENTE
3	Conrado Paz Torres	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$726.18	29/05/2024	PENDIENTE
4	Carlos Alejandro Bautista Tafolla	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$1,037.40	29/05/2024	PENDIENTE
5	Grecia Itzel Quiroz García	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$726.18	29/05/2024	PENDIENTE
6	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$12,552.54	29/05/2024	PENDIENTE
7	Víctor Alfonso Mota Herrera	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$3,630.90	29/05/2024	PENDIENTE
8	Christian Osvaldo Zamora Díaz	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$1,659.84	29/05/2024	14/06/2024
9	Ricardo Alberto Serrano Maldonado	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$1,037.40	29/05/2024	03/06/2024
10	Jorge Cacari Alejos	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$6,431.88	29/05/2024	PENDIENTE
11	Armando Carmona Guzmán	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$1,348.62	29/05/2024	PENDIENTE
12	Salvador Cortés Espíndola	INE/CG246/2024	24/05/2024	\$3,215.94	29/05/2024	PENDIENTE

<sup>4</sup>Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**1. PAN (INE/CG629/2023)**

	<b>INE/CG629/2023</b>
<b>RESOLUCIÓN INE</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS</b>
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	01 de diciembre de 2023
<b>FECHA DE NOTIFICACION AL IEM</b>	08 de diciembre de 2023
	<b>RESUELVE</b>
	(...)
	<b>DÉCIMO SEXTO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando <b>18.2.15</b> correspondiente al <b>Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo</b> de la presente Resolución, se imponen al Partido Acción Nacional, las sanciones siguientes:
	<b>a) 1</b> Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión <b>1.17-C1-PAN-MI</b> .
<b>EFFECTOS</b>	Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$163,222.10 (ciento sesenta y tres mil doscientos veintidós pesos 10/100 M.N.)</b> .
	<b>b) 1</b> Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión <b>1.17-C4-PAN-MI</b> .
	Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$4,705.02 (cuatro mil setecientos cinco pesos 02/100 M.N.)</b> .
	<b>c) 2</b> Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones <b>1.17-C10-PAN-MI</b> y <b>1.17-C11-PAN-MI</b> .
	<b><u>Conclusión 1.17-C10-PAN-MI.</u></b>

**1. PAN (INE/CG629/2023)**

	<p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$10,296.26 (diez mil doscientos noventa y seis pesos 26/100 M.N.)</b>.</p> <p><b>Conclusión 1.17-C11-PAN-MI.</b></p> <p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$1,681.85 (mil seiscientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.)</b>.</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	<p>El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p> <p>El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p>
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	<p>El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.</p>
CONSULTA SISTEMA	<p>Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento cuenta con firmeza procesal</p>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$179,905.23</b>
MONTO COBRADO EN JUNIO	<b>\$179,905.23</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$0.00</b>

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**2. PRI (INE/CG630/2023)**

	<b>INE/CG630/2023</b>
<b>RESOLUCIÓN INE</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS</b>
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
	RESUELVE
	(...)
	<b>DÉCIMO SEXTO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando <b>18.2.15</b> de la presente Resolución, se imponen al <b>Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo del Partido Revolucionario Institucional</b> , las sanciones siguientes:
	<b>a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 2.17-C5-PRI-MI y 2.17-C14-PRI-MI.</b>
<b>EFFECTOS</b>	Una multa equivalente a <b>20 (veinte)</b> Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2022, misma que asciende a la cantidad de <b>\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.)</b> .
	<b>b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C8-PRI-MI.</b>
	Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$31,800.00 (treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)</b> .
	<b>c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.17-C7-PRI-MI.</b>

**2. PRI (INE/CG630/2023)**

---

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$49,500.00 (cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

**d) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.17-C10-PRI-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$32,489.46 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**.

**e) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.17-C16-PRI-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$45,936.00 (cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

**f) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.17-C6-PRI-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,524.82 (cinco mil quinientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.)**.

**g) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.17-C9-PRI-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11.06 (once pesos 06/100 M.N.)**.

**h) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2.17-C15-PRI-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$254,325.48 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos 48/100 M.N.)**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.16** de la presente Resolución, se imponen al **Comité Ejecutivo Estatal de Morelos del Partido Revolucionario Institucional**, las sanciones siguientes:

---

**2. PRI (INE/CG630/2023)**

---

**a) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 2.18-C1-PRI-MO, 2.18-C4-PRI-MO, 2.18-C6-PRI-MO, 2.18-C8-PRI-MO, 2.18-C9-PRI-MO y 2.18-C16-PRI-MO.**

Una multa equivalente a **60 (sesenta)** Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2022, misma que asciende a la cantidad de **\$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

**b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C13-PRI-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$784,886.16 (setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.)**.

**c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C14-PRI-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$336.02 (trescientos treinta y seis pesos 02/100 M.N.)**.

**d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C3-PRI-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$36,448.25 (treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**.

**e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C7-PRI-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$25,775.58 (veinticinco mil setecientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**.

**f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C22-PRI-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$525.00 (quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

**g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.18-C21-PRI-MO.**

---

**2. PRI (INE/CG630/2023)**

	<p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$43,342.38 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.)</b>.</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	<p>El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p> <p>El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p>
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	<p>El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.</p>
CONSULTA SISTEMA	<p>Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento cuenta con firmeza procesal</p>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$421,511.22</b>
MONTO COBRADO EN JUNIO	<b>\$421,511.22</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$0.00</b>

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**3. PRD (INE/CG631/2023)**

	<b>INE/CG631/2023</b>
<b>RESOLUCIÓN INE</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS</b>
<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	01 de diciembre de 2023
<b>FECHA DE NOTIFICACION AL IEM</b>	08 de diciembre de 2023
	<b>RESUELVE</b>
	(...)
<b>EFFECTOS</b>	<p><b>DÉCIMO SÉPTIMO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando <b>18.2.16</b> correspondiente al <b>Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo</b>, de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:</p> <p><b>a) 5 faltas de carácter formal:</b> Conclusiones <b>3.17-C1-PRD-MI, 3.17-C3-PRD-MI, 3.17-C6-PRD-MI, 3.17-C13-PRD-MI y 3.17-C14-PRD-MI.</b></p> <p>Una multa equivalente a <b>50 (cincuenta)</b> Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintidós, equivalente a <b>\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 11/100 M.N.).</b></p> <p><b>b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:</b> Conclusión: <b>3.17-C4-PRD-MI.</b></p> <p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$215,309.75 (doscientos quince mil trescientos nueve pesos 75/100 M.N.).</b></p> <p><b>c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo:</b> Conclusión: <b>3.17-C8-PRD-MI</b></p>

3. PRD (INE/CG631/2023)

	<p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$62,640.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)</b>.</p> <p><b>d) 1</b> falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: <b>3.17-C15-PRD-MI</b></p> <p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$208,623.30 (doscientos ocho mil seiscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.)</b>.</p> <p><b>e) 1</b> falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: <b>3.17-C16-PRD-MI</b>.</p> <p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)</b>.</p> <p><b>f) 1</b> falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión: <b>3.17-C17-PRD-MI</b></p> <p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$3,073.77 (tres mil setenta y tres pesos 77/100 M.N.)</b>.</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>
<p>FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL</p>	<p>El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p> <p>El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p>
<p>FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.</p>	<p>El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.</p>

3. PRD (INE/CG631/2023)

CONSULTA SISTEMA	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento se encuentra <b>pendiente de firmeza procesal.</b>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$496,457.82</b>

PARTIDO DEL TRABAJO

4. PT (INE/CG632/2023)

	INE/CG632/2023
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
	RESUELVE
EFFECTOS	(...)
	<b>DÉCIMO SÉPTIMO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando <b>18.2.16</b> correspondiente al <b>Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo</b> , de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:

4. PT (INE/CG632/2023)

a) 5 faltas de carácter formal: Conclusiones 4.17-C3-PT-MI, 4.17-C4-PT-MI, 4.17-C9-PT-MI, 4.17-C12-PT-MI y 4.17-C15-PT-MI.

Una **multa** equivalente a **50 (cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintidós, equivalente a **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C5-PT-MI.

Una **reducción** del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C6-PT-MI.

Una **reducción** del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$931,274.22 (novecientos treinta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C13-PT-MI.

Una **reducción** del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,998.60 (dos mil novecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.17-C14-PT-MI.

Una **reducción** del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$98,595.76 (noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.)**.

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN AL INE  
RESPECTO A LA FIRMEZA  
PROCESAL

El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

**4. PT (INE/CG632/2023)**

	El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.
CONSULTA SISTEMA	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento cuenta con firmeza procesal
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$1,062,679.58</b>
MONTO COBRADO EN JUNIO	<b>\$403,400.43</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$659,279.15</b>

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**5. PVEM (INE/CG633/2023)**

	<b>INE/CG633/2023</b>
<b>RESOLUCIÓN INE</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES</b>

5. PVEM (INE/CG633/2023)

ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS	
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
RESUELVE	
EFFECTOS	<p>(...)</p> <p><b>DÉCIMO SÉPTIMO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando <b>18.2.16</b> de la presente Resolución, se impone al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo las sanciones siguientes:</p> <p><b>a) 1</b> falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión <b>5.17-C1-PVEM-MI.</b></p> <p>Una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)</b></p> <p style="text-align: right;">(...)</p>
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	<p>El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p> <p>El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p>
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	<p>El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.</p>

**5. PVEM (INE/CG633/2023)**

CONSULTA SISTEMA	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento se encuentra <b>pendiente de firmeza procesal</b>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$125.00</b>

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**6. MC (INE/CG634/2023)**

	<b>INE/CG634/2023</b>
RESOLUCIÓN INE	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS</b>
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
EFFECTOS	RESUELVE  (...)

6. MC (INE/CG634/2023)

**DECIMO SEPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **18.2.16** correspondiente a la **Comisión Operativa Estatal de Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se impone a **Movimiento Ciudadano**, las sanciones siguientes:

**a) 1** falta de carácter formal: Conclusión **6.17-C7-MC-MI**

Una multa equivalente a **10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintidós**, equivalente a **\$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.)**.

**b) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **6.17-C3-MC-MI**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$255,323.72 (doscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 72/100 M.N.)**.

**c) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **6.17-C8-MC-MI**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$14,519.36 (catorce mil quinientos diecinueve pesos 36/100 M.N.)**.

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL

El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.

FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.

El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.

**6. MC (INE/CG634/2023)**

CONSULTA SISTEMA	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento se encuentra <b>pendiente de firmeza procesal.</b>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$270,805.28</b>

**MORENA**

**7. MORENA (INE/CG635/2023)**

	<b>INE/CG635/2023</b>
RESOLUCIÓN INE	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS</b>
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
EFFECTOS	RESUELVE  (...)

**7. MORENA (INE/CG635/2023)**

---

**DECIMO SEPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.16** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena, las sanciones siguientes:

**a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 7.17-C2-MORENA-MI, 7.17-C3-MORENA-MI, 7.17-C4-MORENA-MI y 7.17-C9-MORENA-MI**

Una multa consistente en **40 (cuarenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veintidós, cuyo monto equivale a **\$3,848.80 (tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**.

**b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C6-MORENA-MI**

Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$156,439.21 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.)**.

**c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C7-MORENA-MI**

Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$509,662.29 (quinientos nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.)**.

**d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C10-MORENA-MI**

Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$757,298.06 (setecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 06/100 M.N.)**.

**e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C3 Bis-MORENA-MI**

Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,069.86 (cinco mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.)**.

(...)

**7. MORENA (INE/CG635/2023)**

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	<p>El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p> <p>El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p>
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.
CONSULTA SISTEMA	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento se encuentra <b>pendiente firmeza procesal</b>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$1,432,318.22</b>

**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN**

**8. PESM (INE/CG636/2023)**

RESOLUCIÓN INE	<p><b>INE/CG636/2023</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES</b></p>
----------------	---

8. PESM (INE/CG636/2023)

ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS	
FECHA DE RESOLUCIÓN	01 de diciembre de 2023
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	08 de diciembre de 2023
RESUELVE	
EFFECTOS	<p>(...)</p> <p><b>VIGÉSIMO TERCERO.</b> Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.11.1 de la presente Resolución, se impone al Partido Encuentro Solidario Michoacán, las sanciones siguientes:</p> <p><b>a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8.11.1-C1-PES-MI.</b></p> <p><b>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$9,830.00 (nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N).</b></p> <p>(...)</p>
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	<p>El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p> <p>El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p>
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.
CONSULTA SISTEMA	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales

**8. PESM (INE/CG636/2023)**

	Jurisdiccionales Electorales del Ambito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento cuenta con firmeza procesal
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$9,830.00</b>
MONTO COBRADO EN JUNIO	<b>\$9,830.00</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$0.00</b>

**ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**9. ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (INE/CG246/2024)**

	<b>INE/CG246/2024</b>
RESOLUCIÓN INE	<b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN</b>
FECHA DE RESOLUCIÓN	08 de marzo de 2024
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	14 de marzo de 2024
EFFECTOS	<b>RESUELVE</b>

**9. ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (INE/CG246/2024)**

---

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 33.1 de la presente Resolución, se impone a las personas aspirantes que se mencionan, las sanciones siguientes:

**A) Alfonso Jesús Castillo Abogado**

Una multa equivalente a 148 (ciento cuarenta y ocho) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$15,353.52 (quince mil trescientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.)**.

**B) Alberto Moreno Zamudio**

Una multa equivalente a 143 (ciento cuarenta y tres) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$7,759.63 (siete mil setecientos cincuenta y nueve 63/100 M.N.)**.

(...)

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.1.1 de la presente Resolución, se impone a Conrado Paz Torres, la sanción siguiente:

- a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.1\_C1\_M
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.1\_C2\_MI

Una una multa equivalente a 7 (siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$726.18 (setecientos veintiséis pesos 16/100 M.N.)**.

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.1.2 de la presente Resolución, se impone a **Carlos Alejandro Bautista Tafolla**, la sanción siguiente:

- a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.2\_C1\_MI

Una una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$1,037.40 (mil treinta y siete 40/100 M.N.)**.

**CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.1.3 de la presente Resolución, se impone a **Grecia Itzel Quiroz García**, la sanción siguiente:

- a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.5\_C2\_MI
  - b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.5\_C1\_MI
-

**9. ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (INE/CG246/2024)**

---

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.5\_C4\_MI

Una una multa equivalente a 7 (siete) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$726.18 (setecientos veintiséis pesos 18/100 M.N.)**.

**QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.1 de la presente Resolución, se impone a **Carlos Alberto Manzo Rodríguez**, la sanción siguiente:

- a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.6\_C1\_MI y 9.6\_C2\_MI
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.6\_C3\_MI
- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.6\_C4\_MI

Una una multa equivalente a 121 (ciento veintiuno) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$12,552.54 (doce mil quinientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.)**.

**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.2 de la presente Resolución, se impone a **Víctor Alfonso Mota Herrera**, la sanción siguiente:

- a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.7\_C1\_MI; 9.7\_C2\_MI y 9.7\_C3\_MI
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.7\_C4\_MI.

Una multa equivalente a 35 (treinta y cinco) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$3,630.90 (tres mil seiscientos treinta pesos 90/100 M.N.)**.

(...)

**OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.4 de la presente Resolución, se impone a **Christian Osvaldo Zamora Diaz**, la sanción siguiente:

- a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.10\_C1\_MI y 9.10\_C2\_MI
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.10\_C3\_MI
- c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9.10\_C4\_MI y 9.10\_C5\_MI

Una multa equivalente a 16 (dieciséis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$1,659.84 (mil seiscientos cincuenta y nueve mil 84/100 M.N.)**.

**NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.5 de la presente Resolución, se impone a Ricardo Alberto Serrano Maldonado, la sanción siguiente:

---

**9. ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (INE/CG246/2024)**

---

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 9.11\_C1\_MI

Una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$1,037.40 (mil trescientos treinta y siete 40/100 M.N.). (sic)**

**DÉCIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.6 de la presente Resolución, se impone a Jorge Cacari Alejos, la sanción siguiente:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.12\_C2\_MI y 9.12\_C3\_MI.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.12\_C1\_MI

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.12\_C4\_MI

Una multa equivalente a 62 (sesenta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$6,431.88 (seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 88/100 M.N.).**

**DÉCIMO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.7 de la presente Resolución, se impone a Armando Carmona Guzmán, la sanción siguiente:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.13\_C1\_MI

b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 9.13\_C2\_MI y 9.13\_C3\_MI

Una multa equivalente a 13 (trece) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$1,348.62 (mil trescientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.).**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 36.2.8 de la presente Resolución, se impone a Salvador Cortés Espíndola, la sanción siguiente:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.14\_C1\_MI y 9.14\_C2\_MI

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.14\_C3\_MI

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.12\_C4\_MI y 9.12\_C5\_MI

Una multa equivalente a 31 (treinta y un) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintitrés, que asciende a la cantidad de **\$3,215.94 (tres mil doscientos quince 94/100 M.N.).**

(...)

---

**9. ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE (INE/CG246/2024)**

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	<p>El 12 de enero de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-066/2024 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p> <p>El 14 de mayo de 2024, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-580/2024 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.</p>
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	<p>El 15 de mayo de 2024, mediante oficio INE/DJ/10400/2024, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto comunicó que la información relativa al estado procesal que guardan las conclusiones sancionatorias derivadas de la resolución en comento, ya se encuentra actualizada y disponible para consulta a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Retención de Remanentes.</p>
CONSULTA SISTEMA	<p>Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Electorales Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña , el 24 de mayo de la anualidad en curso, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la Resolución en comento cuenta con firmeza procesal</p>

**• NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

El 29 de mayo, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a las personas aspirantes a una candidatura independiente los datos de la cuenta bancaria a la cual deben realizar el depósito de las sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG246/2024, a través de los oficios que se relacionan a continuación:

Cvo.	Aspirante	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA CUENTA	OFICIO
1	Alfonso Jesús Castillo Abogado	29/05/2024	IEM-CPyPP-649/2024
2	Alberto Moreno Zamudio	29/05/2024	IEM-CPyPP-648/2024

Cvo.	Aspirante	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA CUENTA	OFICIO
3	Conrado Paz Torres	29/05/2024	IEM-CPyPP-654/2024
4	Carlos Alejandro Bautista Tafolla	29/05/2024	IEM-CPyPP-652/2024
5	Grecia Itzel Quiroz García	29/05/2024	IEM-CPyPP-655/2024
6	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	29/05/2024	IEM-CPyPP-651/2024
7	Víctor Alfonso Mota Herrera	29/05/2024	IEM-CPyPP-659/2024
8	Christian Osvaldo Zamora Diaz	29/05/2024	IEM-CPyPP-653/2024
9	Ricardo Alberto Serrano Maldonado	29/05/2024	IEM-CPyPP-657/2024
10	Jorge Cacari Alejos	29/05/2024	IEM-CPyPP-656/2024
11	Armando Carmona Guzmán	29/05/2024	IEM-CPyPP-650/2024
12	Salvador Cortés Espíndola	29/05/2024	IEM-CPyPP-658/2024

• **PAGOS EFECTUADOS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

En el mes de junio se recibió el siguiente pago derivado de la sanción impuesta por el INE a las personas aspirantes a una candidatura independiente:

Cvo.	Aspirante	Resolución	Monto total de la sanción	FECHA DE PAGO
1	Ricardo Alberto Serrano Maldonado	INE/CG246/2024	\$1,037.40	03/06/2024
2	Christian Osvaldo Zamora Diaz	INE/CG246/2024	\$1,659.84	14/06/2024